República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2019-105995971-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Noviembre de 2019

Referencia: SENTENCIA SALA E EX-2019-95955681-APNSGASAD#TFN amparo BOEHRINGER INGELHEIM S.A.

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, a fin de resolver el expediente EX-2019-95955681-APNSGASAD#TFN sobre recurso de amparo por mora solicitado por BOEHRINGER INGELHEIM S.A.

El Dr. Juárez dijo:

I.- Que, con fecha 24/10/2019, la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A., por apoderado, interpone recurso de amparo por mora en los términos del art. 1160 del C.A. contra la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en relación al procedimiento de repetición iniciado el 27/9/2017, mediante Actuación SIGEA 13289-19025-2017, por el que solicitó la devolución de tributos que considera abonados en demasía en relación a la destinación nº 12001IC04158501T, por el importe de $ 3.078,52, pidiendo se le imprima carácter de pronto despacho al procedimiento. Afirma que, según información brindada por Mesa General de Entrada, Salida y Archivo, el expediente fue girado a la División Sumarial y Repeticiones, que las recepcionó el 2/10/2017. Agrega que el 17/05/2018 solicitó el pronto despacho mediante actuación SIGEA 13289-19025-2017/1, en virtud de que el expediente no registraba movimiento alguno. Afirma que se ha configurado la demora excesiva prevista en el art. 1160 del C.A., por cuanto hasta el momento no ha tenido conocimiento del dictado de una resolución definitiva habiendo transcurrido más de dos años desde el inicio de la repetición y un año y cinco meses desde la interposición del pedido de pronto despacho. Desarrolla la normativa aplicable. Cita jurisprudencia en apoyo de su postura. Destaca el perjuicio patrimonial que la demora en que incurre la DGA le provoca. Reserva el caso federal, acompaña prueba documental y solicita se haga lugar al amparo intentado, con expresa imposición de costas.

II.- Que, con fecha 20/11/2019, prórroga mediante concedida el 14/11/2019, la demandada presenta el informe requerido, y, con fecha 21/11/2019, acompaña las actuaciones administrativas vinculadas a la causa. Afirma que se desprende de dichas actuaciones que la DGA ha actuado conforme a derecho y ha tenido que tomar el tiempo necesario a fin de efectuar el estudio pertinente de la petición. Reseña que la actuación se originó con la solicitud de repetición y que se ha sustraído el expediente administrativo del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero al plantearse el presente amparo. Argumenta que la acción de amparo configura una garantía para

asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, resultante del inviolable derecho de defensa en juicio cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio. Destaca que la jurisprudencia es clara al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Solicita se rechace el amparo incoado.

III.- Que con fecha 25/11/2019 se elevan los autos a conocimiento de esta Sala “E”.

IV.- Que de la compulsa de la Actuación N° 13289-19025-2017 surge que se inicia y se registra con fecha 27/09/2017, a partir de la solicitud de devolución de tributos peticionada por Boehringer Ingelheim S.A., en relación a la destinación 12001IC04158501T, por la que habría importado el producto SUFROL (PRAMIPEXOL), con fundamento en las disposiciones de la ley de Emergencia Sanitaria 25.590, que luce a fs. 1/5, a la que se acompañó la documental que luce a fs. 6/26. A fs. 26 vta. luce constancia de fecha 2/10/2017, de recepción de las actuaciones por la División Sumarial y Repeticiones, y del 1/11/2019 en que se refolían las actuaciones en virtud de acumularse la actuación 13289-19025-2017/1, que luce a fs. 27 y se integra con el pedido de pronto despacho, presentado con fecha 17/05/2018. A fs. 28/28vta. lucen constancias de remisión de las actuaciones en virtud de la interposición del presente recurso de amparo y se asientan constancias de pase de las actuaciones desde dicha División Sumarial y Repeticiones a la División Causas Tributarias, que las recepciona el 8/11/2019.

En dicho estado, se recepcionan en este Tribunal el 21/11/2019 y se remiten a Vocalía conforme da cuenta el informe IF-2019-103931158-APN-SGASAD#TFN.

V.- Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo, deducido el 24/10/2019, con relación a la Actuación N° 13289-19025-2017 y sus acumuladas 13289-19025-2017/1.

Que el art. 1160 del C.A., según ley 27.430 (B.O. 29/12/17), que regula el instituto del amparo por mora ante este Tribunal Fiscal, prevé que “La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite.”

Que de la reseña de las actuaciones administrativas se desprende que se ha configurado la demora excesiva imputada, ya que el procedimiento de repetición no registra el dictado de acto alguno tendiente a dar trámite a la solicitud de repetición.

Que con fecha 17/05/2018 se solicitó se imprima pronto despacho al procedimiento de repetición ante el servicio aduanero, mediante Actuación nro. 13289-19025-2017/1, que tampoco surtió el efecto pretendido.

Que en virtud de que no se constata acto útil alguno, el transcurso de dos años desde que se presentó la solicitud de devolución de tributos, permite calificar a la demora del servicio aduanero como excesiva, perjudicando a la actora al prolongar en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la repetición iniciada.

Que, por lo expuesto, corresponde hacer lugar al presente recurso de amparo, ordenando a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de SESENTA (60) DIAS de recibidas las actuaciones, disponga las medidas

que sean pertinentes y dicte resolución en el procedimiento de repetición que tramita por Actuación 13289-19025-2017 y su acumulada, e imponer las costas a la D.G.A.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 1163 del C.A. corresponde proceder a regular honorarios del letrado interviniente en representación de la actora, para lo cual resultan de aplicación las normas de la ley 27.423 (arts. 16, 19, 20, 21 y 44, inc. b), segundo párrafo) así como la Acordada CSJN 30/2019, que determinó el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) en $2.902.

Por ello, VOTO POR:

1.- Hacer lugar al recurso de amparo deducido en autos y ordenar a la D.G.A. que, en el plazo de sesenta (60) días de recibidas las actuaciones aduaneras, dicte resolución en relación al procedimiento de repetición que tramita por Actuación SIGEA 13289-19025-2017, bajo apercibimiento de poner el incumplimiento en conocimiento del Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2.- Imponer las costas a la demandada.

3.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine, por su actuación en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la actora, en la suma de CATORCE MIL QUIENTOS DIEZ PESOS ($14.510-), equivalente a cinco (5) UMA, de conformidad con lo previsto en los arts. 16, 19, 20, 21 y 44, inc. b), segundo párrafo, de la ley 27.423, y Acordada CSJN 30/2019, procediendo adicionar el monto correspondiente al IVA, dada la calidad de responsable inscripto que reviste el citado profesional frente al impuesto, el que asciende a TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 3.047,10). El pago de los citados importes queda a cargo de la D.G.A.

El Dr. Soria dijo:

Que adhiere al voto que antecede.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Hacer lugar al recurso de amparo deducido en autos y ordenar a la D.G.A. que, en el plazo de sesenta (60) días de recibidas las actuaciones aduaneras, dicte resolución en relación al procedimiento de repetición que tramita por Actuación SIGEA 13289-19025-2017, bajo apercibimiento de poner el incumplimiento en conocimiento del Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2.- Imponer las costas a la demandada.

3.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine, por su actuación en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la actora, en la suma de CATORCE MIL QUIENTOS DIEZ PESOS ($14.510-), equivalente a cinco (5) UMA, de conformidad con lo previsto en los arts. 16, 19, 20, 21 y 44, inc. b), segundo párrafo, de la ley 27.423, y Acordada CSJN 30/2019, procediendo adicionar el monto correspondiente al IVA, dada la calidad de responsable inscripto que reviste el citado profesional frente al impuesto, el que asciende a TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 3.047,10). El pago de los citados importes queda a cargo de la D.G.A.

Regístrese y notifíquese. Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas a la D.G.A. y, oportunamente, archívese.

Suscriben los Dres. Juárez y Soria, por encontrarse la Dra. Musso en uso de licencia –conf. art. 1162 del C.A.-.

Digitally signed by SORIA Juan Manuel
Date: 2019.11.28 16:16:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by JUAREZ Hector Hugo
Date: 2019.11.28 16:48:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 16:49:07 -03:00